

RESOLUCION EXENTA N°

015/

0327

MAT.: AUTORIZA CURSAR ULTIMO  
ESTADO DE PAGO DE LA  
LICITACIÓN DEL PROYECTO DE  
CONSERVACIÓN DEL JARDÍN  
INFANTIL LAS ARDILLITAS,  
COQUIMBO A DON OSCAR ANDRÉS  
AGUILAR CORTÉS.

LA SERENA,

24 JUL 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.713, que aprueba la Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/0099 de 20 de mayo de 2014; Resolución N° 26 (04/02/2006) que da facultades a la Directora Regional; y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 015/390 de 30 de septiembre de 2013, se aprobaron las bases administrativas, bases técnicas y anexos, para contratar la conservación del Jardín Infantil Las Ardillitas, Comuna de Coquimbo, Código 04.1.02.006, y se autorizó el llamado a licitación pública a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

3° Que, mediante las Resolución Exenta N° 015/429, de 29 de Octubre de 2013, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, don Oscar Andrés Aguilar Cortés, se adjudicó

la obra denominada “OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL LAS ARDILLITAS, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.006.”.

4° Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, se suscribió entre JUNJI y don Oscar Andrés Aguilar Cortés, el respectivo contrato de ejecución de obras. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/467 de 14 de noviembre de 2013.

5° Que, la cláusula octava del referido contrato de ejecución de obras señala que *“Para cursar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo Permiso de Edificación de Obras emitido por la Municipalidad”*. En los mismos términos señalados se pronuncia el punto 23 de las Bases Administrativas, referente a la forma de pago del contrato.

6° Que, según el informe técnico emitido por la Unidad de Cobertura e Infraestructura de fecha 15 de julio de 2014, el cual se cita, *“En esta oportunidad se solicita cursar el ultimo estado de pago adjuntando la documentación solicitada en las bases administrativas para este protocolo que tienen directa relación con las obras de conservación realizadas en el proyecto licitado y que son de responsabilidad del contratista. Esto se adopta debido a las demoras administrativas de la Municipalidad de Coquimbo, la cual aún no emite el permiso de edificación u observaciones al respecto siendo que las obras ya se encuentran terminadas y se esta manera no se perjudica a contratista por motivos ajenos a su gestión. Cabe señalar que la entrega de este documento quedara sujeto como plazo hasta la recepción definitiva”*

7° Que, de lo señalado precedentemente se desprende que el contratista, don Oscar Aguilar Cortés, no ha cumplido con la obligación que prescribe la cláusula octava del contrato de ejecución de obras, a la que se ha hecho referencia en el considerando quinto precedente. Sin embargo, dicha situación, según el informe evacuado por la Unidad de Cobertura e Infraestructura, se debe a un retraso de un tercero, sin que sea responsabilidad directa del contratista.

8° Que, en consecuencia, para no perjudicar el correspondiente estado de pago, atendido el termino de las obras, se autorizara sin que el contratista haya cumplido su obligación, hasta esta fecha, de entregar el respectivo permiso de edificación.

9° Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar en algún momento del desarrollo de la obra, aun cuando ello ocurra al momento de pagar el último estado de pago, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

10° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la situación descrita precedentemente.

**RESUELVO:**

- **AUTORIZESE** la cancelación del ultimo estado de pago de las obras denominadas “**OBRAS CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL LAS ARDILLITAS, COMUNA DE COQUIMBO, Cód. 04.1.02.006.**”, al contratista, don Oscar Andrés Aguilar Cortés, con prescindencia de la entrega del Permiso de Edificación al que se refiere la cláusula octava del contrato de ejecución de obras. Lo anterior no implica que el contratista haya sido eximido del cumplimiento de la referida obligación contractual que pesa sobre él, sino tan solo una postergación de la misma, la que deberá acreditar junto a la entrega de la recepción definitiva del a obra, ya que de lo contrario se incurriría en incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA ANGELICA ROMERO ZULETA  
DIRECTORA REGIONAL (TP)  
JUNJI-REGIÓN DE COQUIMBO**



**MARZ/PPA/ppa**

- c.c. Asesora Jurídica
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Sección de Cobertura e Infraestructura.
- c.c. Oficina de partes.